

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGO.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN deleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Segun participa el Capitan general de Cataluña, desde Ripoll, el batallon cazadores de Béjar tuvo un encuentro con la faccion Saballs el dia 30, en el cual le causó cuatro muertos y seis heridos, impidiéndole el paso del Ter, que intentaba por San Quirso de Besora; y teniendo noticia de que dicho cabecilla se dirige hacia Olot, es perseguido por la expresada fuerza en combinacion con la columna del Brigadier Arrando.

De la faccion Castells se sabe que en la noche del citado dia 30 salió de Serratier, presumiéndose anda por las inmediaciones de Cardona, y para perseguirla ha salido la columna Rokiski que estaba en Calaf.

Se ha restablecido la comunicacion telegráfica entre Gerona y Figueras, segun participan los Gobernadores militares de esta provincia, Lérida y Tarragona.

En Gerona se han presentado con armas cinco carlistas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La faccion Vallés, de 120

hombres, fué alcanzada y dispersada en la tarde del 30 del próximo pasado en los barracones de la Poble de Eradella por la columna de las Garrigas, cogiendo prisionero al cabecilla D. Pablo Cruza, algunas armas y municiones.

La misma partida, mandada por Tallada, reducida a 90 hombres, pasó por Juncosa el dia 1.º del actual; el 2 siguió por Tormes en direccion á Solera, perseguida por las columnas de las Garrigas.

La de Ferré, que entró el mismo dia 2 con 100 hombres en Balaguer, marchó seguidamente hácia Asentin, dirigiéndose por la noche á Cubells y Artesa. La persigue la columna que salió de Lérida, reforzada con la compañía de Belianes, y se ha avisado su direccion al Coronel Prior, que ha debido llegar el dia 3 á Agramunt.

En las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona no hay novedad, ni tampoco en el resto de la Península.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de mineria acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud de registro; puesto que la prio-

ridad en la presentacion de la solicitud da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentacion de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentacion sufra un traso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad se manda consignar en la Tesorería cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene mas objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasionan el reconocimiento del terreno y la marcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurren los dias que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro, siempre que se hubiere presentado la carta de pago, antes del trámite del reconocimiento y demarcacion; mientras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripcion en el libro de registro, de la nota en que se expresa el dia y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de trasportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administracion á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos

de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándose el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.ª La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los diez dias hábiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar asi en el resguardo de que se habla en la disposicion anterior.

3.ª Si trascurridos los 10 dias hábiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiere presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.ª Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y se los dará de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la mas estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de minas.

Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guate á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray. —Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Julio de 1872, en el expediente número 1712 pendiente ante Nos sobre

admisión del recurso de casación interpuesto por Celestino Castelló y Rafael Plá:

1.º Resultando que en la madrugada del 23 de Febrero de 1870 penetraron en casa de D. Bruno y D. Tomás Andrés, vecinos de Almudaina, partido judicial de Alcoy, nueve ó 10 hombres armados, practicando antes un agujero en la pared del corral que daba al campo; y después de sorprender á los criados, trabajadores y dueños de la casa, amenazándoles con puñales, robaron 10 ó 12.000 rs. en monedas de oro antiguas, escondidas por el abuelo de dichos dueños en un vasar, otros 3.000 rs. próximamente de una arca, varias piezas de ropa y seis armas de fuego: que apercibida la población, se alarmó, lo cual notado por los ladrones se fugaron por el agujero de la pared, disparando antes uno de ellos un tiro contra Francisco Fenollar, que pasaba por la calle con un pellejo de aceite al hombro, en el que los proyectiles causaron varios agujeros: que formadas rondas por el citado pueblo de Almudaina y los inmediatos, y perseguidos los malhechores, fueron capturados, hallándose entre ellos los recurrentes Castelló y Plá, encontrándoles varios efectos de los robados, parte del dinero robado, reconociendo Fenollar primero como el mismo que le disparó el tiro; y aun que ámbos negaron su participación en el hecho, fueron reconocidos como otros de sus autores por los criados de la casa.

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia por sentencia de 26 de Abril de 1870 declaró que los citados hechos constituían los delitos de robo con arma y rompimiento de pared en lugar habitado y en cantidad mayor de 500 pesetas, con la circunstancia agravada de haberse cometido de noche, ninguna atenuante, y el de homicidio frustrado de Francisco Fenollar: que eran autores del primero, entre otros los dos recurrentes Castelló y Plá, siendo el primero reincidente y más responsable del homicidio frustrado; y en su virtud, vistos los artículos 515, 521, párrafo primero, 9, 10, circunstancias 15 y 18, reg. 3.º del 82 y otros de aplicación ordinaria, les condenó por el robo en 13 años de cadena á cada uno, accesoria, arte correspondiente de indemnización y costas; y además á Castelló, por homicidio frustrado, en 12 años de prisión mayor y accesoria:

3.º Resultando que contra anterior sentencia se interpone á nombre de Plá recurso de casación apoyado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 515 y 516, y regla 1.ª del 82 del citado Código, puesto que el robo de que se trataba se hallaba comprendido en el número 5.º de dicho art. 516, porque ni se causó homicidio ni lesiones, ni la intimidación tuvo gravedad innecesaria, sino que se llevó á cabo por

sorpresa, sin atar á los ofendidos, ni aun injuriales: que por tanto debió aplicarse, según dicha disposición, la pena de prisión correccional á presidio mayor en su grado medio, y no buscar otra más grave como la del art. 521 porque los reos llevaron armas, lo cual era natural y necesario para intimidar, y se hallaba implícitamente contenido en los artículos 515 y 516, que eran los generales para castigar el robo:

4.º Resultando que también á nombre de Celestino Castelló se interpone recurso apoyado en los casos 3.º y 4.º del propio art. 4.º de la ley que lo establece, y citando como infringidos los artículos 423 del Código y el 12 de la ley de reforma del procedimiento criminal; porque dada la situación en que se hallaban los autores del robo al ser descubiertos, no podía suponerse en ellos intención determinada de matar á Fenollar, que pasaba entonces por la calle, y sí sólo cuando más de asustar á la gente para que no les persiguiera, y por lo tanto el hecho sólo constituía el delito de disparo de arma de fuego, y por otra parte sólo existía el indicio de la designación del fendido, que no era bastante sin la concurrencia de otras para imponer pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que el robo en casa habitada por valor que exceda de 500 pesetas, yendo los malhechores armados é introduciéndose en el edificio por medio de rompimiento de pared, techo ó suelo, está penado en el art. 521 del Código con presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en el máximo:

2.º Considerando que, según los hechos consignados como probados en la sentencia reclamada, Celestino Castelló y Rafael Plá, en unión de otros, penetraron armados la noche del 23 de Febrero de 1870 en la casa que habitaban D. Bruno y D. Tomás Andrés por un agujero que para ello practicaron en una de las paredes de la misma, llevándose entre dinero y efectos una cantidad superior á la de 500 pesetas:

3.º Considerando que Castelló al salir huyendo de la casa dirigió un tiro de arma de fuego á Francisco Fenollar, que por allí pasaba cargado con un pellejo de aceite, en el cual dieron los proyectiles, lo que sin duda fué causa de que no fuera víctima del disparo, y demuestra que su ánimo fué atentar contra la vida de Fenollar, ejecutando cuanto podía en aquella ocasión para ocasionarle la muerte; hecho que constituye, según el artículo 3.º del Código, un delito de homicidio frustrado:

4.º Considerando que son inaplicables á uno y otro hecho las disposiciones del mismo Código que se citan por los recurrentes, y por consiguiente que no hay fundamento alguno legal para admitir el recurso interpuesto por Celestino Castelló y Rafael Plá;

Fallamos: que debemos declarar y

declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gacetas de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo G. Gomez de la Serna.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 10 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.147.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 18 de Julio lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Cataluña lo que sigue: En vista de la comunicación de V. E. fecha 9 del mes actual, en la que participa haber desaparecido de la capital de ese distrito en la que tenía fijada su residencia de reemplazo el Teniente de caballería Don Miguel Fernandez Linares, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal disposición á los Capitanes generales de los distritos, directores é inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministerio de la Gobernación del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, todo sin perjuicio de lo que contra él resulte de la sumaria que según participa V. E. se está formando al Teniente Fernandez Linares y de oír sus descargos si se presentase ó fuese habido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que se insertan en la preinserta Real orden.

Valladolid 2 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 1.148.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 27 de Mayo último lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: El Rey (q. D. g.), en vista del oficio de V. E. fecha 20 del actual en que con referencia al Teniente Coronel primer Jefe del batallón de reserva de Pamplona número 54, da conocimiento de haber desaparecido de dicho cuerpo sin el competente permiso y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia el Alférez del mismo D. Santos Iribarren y Arce, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines que se interesan en la preinserta Real orden.

Valladolid 2 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 1.149.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica la Real orden que se inserta á continuación:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 22 de Mayo último lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad Militar lo siguiente:—En vista del escrito que con fecha 4 de Marzo próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio dando cuenta de no haberse presentado en la plaza de Cádiz el segundo Ayudante Médico, primero de Ultramar, D. Francisco Rodriguez Picado, en cuyo punto debió embarcar con el primer batallón provisional expedicionario á Cuba, al que fué destinado por Real orden de 14 de Febrero último, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 11 del actual, se ha ser-

rido disponer que el mencionado Oficial Médico sea baja definitiva en el ejército, sin que en ningún tiempo pueda volver á él, publicándose esta resolución en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Valladolid 2 de Octubre de 1872.== El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NÚM. 1.154.

El Alcalde de Fraga se ha dirigido á mi autoridad con el objeto de que habrá en esta provincia una suscripción voluntaria en favor de las familias de las 34 personas que murieron ahogadas en las aguas del rio de aquella ciudad, el 9 de Setiembre último. La relacion que hace de tan fatal suceso, que en su dia hizo público en toda España la prensa periódica, ha

producido en mi ánimo la más honda impresion, puesto que demuestra la horfandad y miseria á que han quedado reducidas aquellas familias, que no contaban con otro recurso de subsistencia que el trabajo de los que perecieron en las aguas. En mi anhelo de remediar tanta desgracia, he acordado abrir la suscripción voluntaria que pretende el citado Alcalde, y excitar, como lo hago, los humanitarios sentimientos de los habitantes de esta provincia á fin de que se sirvan contribuir con el donativo que á bien tengan, en obsequio de aquellos infelices, el cual debera entregarse en la Secretaría de este Gobierno para hacer mencion de él en el Boletín oficial.

Valladolid 3 de Octubre de 1872.== El Gobernador, Vicente Lobit.

NUM. 1.153.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del corriente á las doce de su mañana y ante esta Comision tendrá lugar en pública licitacion la adquisicion del paño y tartan necesario para trajes de invierno para los asilados de ambos sexos del Manicomio y Hospicio provincial, así como las demás telas que para los mismos puedan necesitarse durante el actual año económico, con sujecion á las muestras, tipos y condiciones que se hallan, de manifiesto en la Secretaría de la referida corporacion.

Valladolid 3 de Octubre de 1872.== El Vice-presidente, Fernando Arévalo y Miera.== Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.150.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 18 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenación en pública subasta de los aprovechamientos forestales que han sido concedidos á la comunidad de Cuellar en los montes de su pertenencia radicantes en los términos jurisdiccionales de los pueblos que á continuación se citan, en cuyas Secretarías estaran de manifiesto sus respectivos tipos y pliegos de condiciones.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO.	Pet.s Cét.s
Montemayor..	169 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado La Fraila y 2 hectólitros del llamado San Macario.		430
Quintanilla de Abajo.	27 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Pinar de los Carrascales.		70
Santibañez de Valcorba.	3 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Valvierno.		8
San Miguel del Arroyo.	26 hectólitros de fruto de pino albar de los montes llamados Llanillo de Santiago y Piñuelo.		65

En la misma forma y ante el Alcalde de Montemayor se enagenarán 400 pinos maderables de la clase albar que han de cortarse en el monte titulado La Fraila, de la pertenencia de la Comunidad de Cuellar, sito en el término jurisdiccional del citado pueblo de Montemayor, y cuya subasta tendrá lugar el dia 4 del próximo Noviembre bajo el tipo de 775 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 3 de Octubre de 1872.== El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.== Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.156.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia saludo atento y hago saber: que en la causa criminal que instruyo por asesinato en la persona de Domingo García, que residió en esta villa y de lo que ya tiene conocimiento por parte que le comunicara por el telégrafo este Juez municipal, se hallan iniciados como autores los gitanos Félix Ferreruela, Juan Salazar y otro conocido por Pepe, casado, con una que se llama Teresa, y vestía en el dia veinte y uno de Setiembre último en que acaeció la desgracia, sombrero, chaqueta de astracan morada y montaba un caballo negro ú oscuro; se ignoran más detalles; y como no se sepa su paradeiro tengo acordado dirigir á V. S. el presente, por el que de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le ruego que se digné mandarle insertar en el Boletín oficial de la provincia y ordenar á los dependientes y demás autoridades del mando de V. S. procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de expresados gitanos y caballerías que les fueren habidas, pues en así V. S. mandarlo hacer administrará justicia y yo me obligo al tanto siempre que sea requerido en iguales términos.

Dado en Medina del Campo dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.== Francisco Alted.== Por mandado de S. S., Meliton Navas.

NUM. 1.157.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ponce Marin, natural de Burguillos, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio bracero, hijo de Antonio y de Teresa, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante mi á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el Presidio de de Ntra. Sra. de Prado, extramuros de esta capital, en la noche del treinta y uno de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. Miguel Gil y Vargas.== Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á los herederos de D. Julian de Otaola, de la suma de mil quinientas pesetas que son en deber D. Manuel y D. Gregorio Nieto Villafañe como fiadores de su madre Doña Manuela Villafañe, y por consecuencia de la ejecucion que contra los mismos se sigue, se han embargado como de la pertenencia del D. Gregorio, y han sido justipreciados para su venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra sita en término de Aguilar de Campos, al pago del Prado de Villamuriel, de cabida de cinco iguadas poco más ó ménos, linda con dicho prado y tierra de D. Ramon Nava, tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y una casa sita en el casco de dicho Aguilar y su calle de Bolaños, con habitaciones altas y bajas, señalada con el número ocho, linda con casas de José María Martinez, y D. Ramon Nava, tasada en cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinte y seis del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta misma ciudad; y se hace saber por el presente edicto para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.== Ramon Crespo y Vicente.== Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 1.160.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo dado el resultado apetecido las dos subastas intentadas con objeto de adquirir varios efectos con destino al servicio de dicho establecimiento, se convoca por el presente á nueva licitacion con el propio objeto, si bien podrá los licitadores presentar proposiciones sueltas ya sea por el todo de los indicados efectos ó limitarlas á alguno de los grupos que mas les convenga y en que se dividen, segun á continuación se demuestra.

Efectos de madera.

- 42 mesas de cabecera.
- 16 mesitas de cama.
- 45 escupideras.
- 2 herradas.
- 1 tajo de olmo de 0'80 céntimos alto y 1'85 de grueso.

Efectos de loza y barro.

- 6 bacinillas de loza.
- 93 escupideras de id.
- 2 barreños de barro.

10 cazuelas de id.
 100 jarros de loza de un litro.
 176 id. de id. de medio id.
 16 jearas de id.
 62 orinales de id.
 169 platos de id.
 284 tazas de id.
 4 pucheros de barro.

Efectos de cristal y vidrio.

1 botella de cristal de dos litros.
 74 id. de vidrio de uno id.
 150 botellines de id. de 200 mililitros.
 45 jeringuillas de cristal segun modelo.
 30 vasos de cristal de medio litro.
 26 id. de vidrio para lámpara segun modelo.
 2 faroles de cristal id. id.

Rellenos.

847'526 kilogramos de lana blanca de primera clase de vellon y lavada.

Varios efectos.

156 rodillas de lienzo crudo de hilo de 0'63 centímetros de largo y 63 idem de ancho.
 28 cubiertos de metal blanco.
 2 corambres.
 2 plumeros.

Las condiciones y precios limites á que ha de sujetarse dicho acto serán los mismos que sirvieron en las subastas anteriores y se hallan de manifiesto en la Administracion del Hospital militar de esta plaza.

Los que deseen tomar parte en dicha licitacion podrán formular sus proposiciones por escrito con sujecion al modelo que tambien les será exhibido en la indicada dependencia, en donde han de presentarlas en pliego cerrado hasta el 15 del presente mes y hora de las doce de su mañana en que se verificará el remate.

Valladolid 3 de Octubre de 1872. = Laureano Aguado.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que hallándose vacante en dicho establecimiento la plaza de enfermero mayor y cabo de sala aneja al mismo, dotada con 10 reales diarios, y habiendo de proveerse con arreglo á órdenes vigentes en sargentos licenciados del Ejército y guardia civil, se convoca por el presente á los que de la clase expresada deseen obtenerla; advirtiéndole que han de reunir las condiciones que para su mejor desempeño se requieren, cuales son: saber leer y escribir correctamente y por lo que respecta á cuentas, al menos, las cuatro reglas principales de lo que habrán de ser examinados por la Junta del Hospital.

Es tambien condicion indispensable que los aspirantes á dicha plaza han de haber observado buena conducta, no solo mientras permanecieron en el servicio, sino despues de haberse se-

parado de él, lo que habrán de hacer constar con copia de su licencia legalizada por Comisario de guerra y por certificaciou de la autoridad local de donde hayan residido despues de licenciados.

Son preferidos para la provision de la plaza mencionada los de mayor graduacion en el servicio y entre estos los que posean mas conocimientos en contabilidad y trabajos de oficina.

Los que se presenten opositores, lo harán por medio de solicitud que entregaran en la Contraloria del indicado Hospital militar, pudiendo verificarlo hasta el 10 del presente mes, y á ellas han de acompañar los documentos ya mencionados; y en el siguiente dia 11 á las diez de su mañana habrán de concurrir personalmente al propio establecimiento con objeto de sufrir el examen que ha de preceder, en justificacion de su aptitud para el desempeño de la plaza referida.

Valladolid 1.º de Octubre de 1872. = Laureano Aguado.

Num. 11161.

Ayuntamiento constitucional de

Mota del Marqués.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Señor Alcalde de la misma en el término de cuarenta dias, que empezaran á correr y contarse desde el en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Mota del Marqués 2 de Octubre de 1872. = El Alcalde, Manuel Fernandez Rosa. = El Secretario interino, Francisco Fernandez.

Num. 1152.

Ayuntamiento constitucional de

Palazuelo de Vedija.

Segun lo acordado en sesion de este dia por la Junta municipal; se invita á todos los vecinos de esta villa y forasteros que tengan la consideracion de vecinos; para que en el improrogable término de ocho dias, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las utilidades líquidas que cada uno perciba, para proceder á formar el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Palazuelo de Vedija 30 de Setiembre de 1872. = El Alcalde, Alejandro Varela. = Gregorio Adalia, Secretario.

producido en el día 1.º de 1872. = El Alcalde, S. Martin de Valbeni.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de treinta familias pobres y pagados por trimestres vencidos del fondo municipal de la misma; quedando en libertad el facultativo en hacer las igualas que convenga con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes correspondientemente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Martin de Valbeni 24 de Setiembre de 1872. = El Alcalde, Eustaquio Valle.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado ejecutivo, nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia para el cobro de los réditos que se hallan adeudando por censos á favor del Estado algunos vecinos de esta ciudad.

Para hacer pago al Estado de las cantidades que por réditos de un censo adeuda D. Manuel Gutierrez Heran, heredero de D. Tomás Gutierrez Matallana, se saca á pública subasta una casa en la calle de S. Martin de esta ciudad, núm. 16, que ha sido capitalizada con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del decreto de 25 de Agosto de 1871, siendo su capital im-

ponible en el amillaramiento de este año la cantidad de 675 pesetas y capitalizada al 4 por 100 segun el citado decreto dispone y lo tiene providenciado el Sr. Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en la cantidad de diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas; cantidad que ha de servir de base para la subasta, advirtiéndole que la citada casa es hipoteca del censo que se persigue, hasta la cantidad de 13.000 reales de capital, y que el comprador debe reconocer la carga, rebajándose el total del importe de la carga.

El remate tendrá lugar el dia diez y nueve del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de la Plaza y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 12 de Setiembre de 1872. = El Comisionado, Diego de Paz.

Num. 1158.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en el orden de 1.º de Abril de 1870 y otras disposiciones vigentes, esta Junta provincial ha acordado publicar por concurso la vacante de las escuelas siguientes:

Completas de niños.

Las de Encinas y Valverde de Campos, con 625 pesetas de dotacion anual

Incompletas.

La de Bustillo de Chaves, con 375 pesetas y Gordaliza de la Loma, con 162 pesetas y 50 céntimos.

La de Mejecces, con 375 pesetas y 93 con 75 céntimos en compensacion de retribuciones suprimidas.

La de Cabezas de Valderaduey, con 280 pesetas anuales.

Completas de niñas.

Las de Langayo, Cubillas de Santa Marta y Aldea de San Miguel, con 416 pesetas y 50 céntimos de dotacion anual.

Además de la dotacion fija disfrutaran los profesores que las obtengan, casa-habitacion, segun previene la ley, y las retribuciones de los niños pupilos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta en el término de treinta dias, despues de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos siguientes: titulo profesional ó un testimonio del mismo, si es que no estuviese ya registrado en dicha oficina, atestado de buena conducta, y una relacion certificada de los méritos y servicios profesionales.

Valladolid 25 de Setiembre de 1872. = El Presidente, Calixto Lorenzo. = Calixto P. Barrera, Secretario.